INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante corrigió la demanda en tiempo hábil para ello. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 05 de octubre del 2020**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**
Demandante:	**AURA BAYONA AGUIRRE**
Demandado:	**WALTER RENE SANCHEZ FRANCO** **LUISA FERNANDA MERCHAN ALZATE**
Radicado:	**170014003010-2020-00351-00**
Interlocutorio No.:	**973**

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda en referencia, en donde se aportó la prueba requerida por el art. 384 del Código General del Proceso, como es el contrato de arrendamiento suscrito el pasado 01 de mayo de 2014 entre **AURA BAYONA AGUIRRE (ARRENDADOR) y WALTER RENE SANCHEZ FRANCO Y LUISA FERNANDA MERCHAN ALZATE (ARRENDATARIOS)** cuyo objeto era el goce del inmueble ubicado en LA CARRERA 8 No. 10 A-16 en la ciudad de Manizales, con término de duración de un (01) año contado a partir del 01 de mayo de 2014 el cual se ha venido prorrogando por igual término, igualmente se pactó como canon de arrendamiento la suma de quinientos mil pesos (**$500.000**) pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada

mensualidad, mismo que tuvo un incremento a partir del primero (01) de mayo de 2019, el cual quedó en la suma de quinientos veinte mil pesos (**$520.000**).

La causal invocada para entablar la presente demanda es la mora en el pago de la renta, sirviendo de fundamento lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 22 de la Ley 820 del 2003, pues la demandada se encuentra en mora de pagar los siguientes cánones de arrendamiento:

- Saldo canon noviembre de 2019: $160.000.
- Del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2019: $520.000.
- Del 01 de enero al 31 de enero de 2020: $520.000.
- Del 01 de febrero al 28 de febrero de 2020: $520.000.
- Del 01 de marzo al 31 de marzo de 2020: $520.000.
- Del 01 de abril al 30 de abril de 2020: $520.000.
- Del 01 de mayo al 31 de mayo de 2020: $520.000.
- Del 01 de junio al 30 de junio de 2020: $520.000.
- Del 01 de julio al 31 de julio de 2020: $520.000.
- Del 01 de agosto al 30 de agosto de 2020: $520.000.
- Del 01 de septiembre al 31 de septiembre de 2020: $520.000.

2.1. REQUISITOS:

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado es el competente dada la cuantía, por la pretensión y el domicilio de la parte demandada además, se encuentra acreditado con el contrato de arrendamiento, la existencia de la negociación entre las partes aquí en conflicto, tal como lo establece el Artículo 384 del C. G. del Proceso, como requisito de exigibilidad. También se encuentra satisfecho el derecho de postulación.

2.2. TRÁMITE:

A la presente acción se le dará el trámite del proceso verbal sumario conforme a lo estipulado en el artículo 390 del C. G. del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, Ley de Arrendamientos.

2.3. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P. a quien se le advertirá que debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del

Banco Agrario de Manizales, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Restitución de bien inmueble adelantada por la señora **AURA BAYONA AGUIRRE** identificada con c+edula 30.286.304 en contra de **WALTER RENE SANCHEZ FRANCO** identificado con **C.C 75.085.160 Y LUISA FERNANDA MERCHAN ALZATE** identificada con C.C **30.338.713**

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará, conforme a lo estipulado en el artículo 384 del C. G. del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, nueva Ley de Arrendamientos.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del C. General del Proceso, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma. Se le corre traslado de la demanda por el término de diez -10- días, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

PARÁGRAFO: Adviértasele a la parte demandada que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso (art. 37 Ley 820 de 2003).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

No. 111 del 06 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

MPM

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
609622348af147a618424b8151ed9351a0823a5dc0c3002d2e2e6507cf912fe5

Documento generado en 05/10/2020 03:54:09 p.m.